



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 29 de Agosto de 2022.

A despacho del señor Juez, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial del codemandado, señor CECIL CORTEZ QUIÑONEZ, Dentro de dicha oportunidad la parte demandante se pronunció. Igualmente se informa que el demandado WILLIAN ENRIQUE GARCIA VELASQUEZ, no contestó la demanda, pese a que se le notificó por Aviso el 09 de Febrero del presente año, por medio de la empresa de correos INTERRAPIDISIMO. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1097
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00125-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS COLOMBIA
“COOPSERP COLOMBIA”
Demandados: WILLIAN ENRIQUE GARCIA VELASQUEZ y CECIL CORTEZ QUIÑONEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de la contestación de la parte pasiva que hizo únicamente el apoderado judicial del codemandado CECIL CORTES QUIÑONEZ, dentro del presente proceso, del cual la parte demandante se pronunció, recorriendo el Despacho el Traslado, igualmente se informa que el demandado WILLIAN ENRIQUE GARCIA VELASQUEZ no contestó la demanda, y como quiera que se encuentra debidamente trabada la Litis, se llevará a cabo la audiencia de que tratan el Art.392 del C.G.P., esto es, la actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Ibídem, en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación de hechos, litigio, control de legalidad, practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. CONVOCAR** a las partes demandante y demandada en el presente proceso, para que el **Veintidós (22) de Septiembre de 2022, a las diez de la mañana (10 a.m.)**, a fin de realizar de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., a la cual se le dará el trámite señalado en los artículos 372 y 373 ibídem, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE.
- 2.** Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales: Interrogatorio de parte, Fijación del litigio, Control de legalidad, Práctica de pruebas, Alegaciones, Sentencia
- 3. EN CONSECUENCIA** se les hace saber que es deber de los sujetos que intervendrán dentro de la presente audiencia, asistir a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de Ley 2213 del 13 de junio de 2020, para tal efecto, con antelación a la fecha señalada, la secretaria informara mediante los correos electrónicos suministrados el link de la audiencia, se le recomienda a los intervinientes que deberán verificar con la suficiente antelación que la cámara, audio y micrófono de su dispositivo se encuentre funcionando correctamente, al ser herramientas necesarias para el desarrollo normal de la diligencia ;se les recomienda que el día de la audiencia se conecten con veinte (20) minutos de anticipación, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al despacho los inconvenientes que presenten a afectos de superarlos antes del inicio de la audiencia; igualmente se les recuerda que se les exigirá la exhibición de los documentos de identidad de todos los intervinientes.
- 4. PREVENIR**, a las partes de las consecuencias que por su inasistencia, se causen de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

5. **CONCEDASE** a las partes un término de diez (10) días, para que una vez ejecutoriada la presente providencia alleguen relación de los correos electrónicos de los intervinientes a fin de poder remitir el link de acceso a la audiencia.
6. **ÁBRASE A PRUEBAS** el presente proceso.

DECRÉTANSE COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES:

6.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 6.1.1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tales y para darles el valor probatorio que la ley les asigne en su momento procesal, los documentos aportados con la demanda y que obran dentro del plenario.
- 6.1.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta la práctica de interrogatorio de parte con los demandados WILLIAN ENRIQUE GARCIA VELAZQUEZ y CECIL CORTEZ QUIÑONEZ.

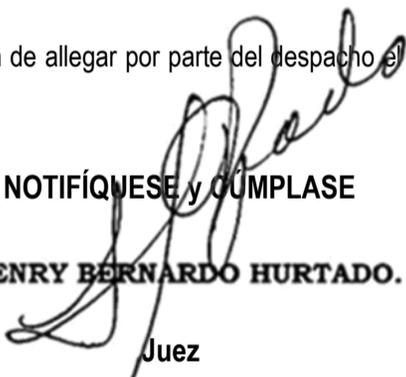
6.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- 6.2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tales y para darles el valor probatorio que la ley les asigne en su momento procesal, los documentos aportados con la demanda y que obran dentro del plenario.

- 6.3. **PRUEBA DE OFICIO:** Amparado el titular del despacho en la facultad oficiosa que confiere el Art.170 del C.G.P. decreta las siguientes pruebas:

- 6.3.1. **TESTIMONIAL:** Se decreta recibir en declaración a la señora INGRID LIZETH SOLIS GARCES, funcionaria de la COOPERATIVA COOPSERP, y EDMUNDO ANTONIO MOSQUERA CASTILLO, asociado de la COOPERATIVA, para que declaren sobre lo que les sepa y les conste sobre los hechos y pretensiones de la demanda, que le formulará el titular del despacho. Como quiera que se desconoce los correos electrónicos de los mencionados TESTIGOS, éste despacho conmina para su comparecencia para que suministre dentro de los **10 días siguientes** de publicada la presente providencia, y alleguen sus respectivos correos electrónicos y de ser posible el número de celular así:
- la COOPERATIVA demandante, para que suministre el de la señora INGRID LIZETH SOLIS GARES por ser funcionaria de su entidad.
 - Respecto del testigo EDMUNDO ANTONIO MOSQUERA, estará a cargo del apoderado del codemandado CECIL CORTES QUIÑONEZ.

Lo anterior con el fin de allegar por parte del despacho el respectivo link para la conexión a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
 Juez



Firmado Por:
Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46865ff31239ae1294c1e3f720849cb05a11d4f8b1934a9a5a1f027c2d6ca9e3**

Documento generado en 29/08/2022 10:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>